



**CUENTA PÚBLICA**  
**2023**

Informes de la Fiscalización Superior

**INFORME INDIVIDUAL**

**PEROTE, VER.**

**SEPTIEMBRE 2024**



## ÍNDICE

<b>1. PRESENTACIÓN.....</b>	<b>287</b>
<b>2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....</b>	<b>290</b>
<b>3. GESTIÓN FINANCIERA.....</b>	<b>292</b>
3.1. Cumplimiento de Disposiciones .....	292
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico .....	292
<b>4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....</b>	<b>300</b>
4.1. Ingresos y Egresos.....	300
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	301
<b>5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>302</b>
5.1. De la Auditoría de Legalidad.....	302
5.2. Información de la Auditoría .....	302
5.2.2. Alcance y Procedimientos .....	304
5.2.3. Resumen de Resultados .....	305
5.2.4. Dictamen-Opinión .....	305
5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad .....	307
5.4. Observaciones y Recomendaciones.....	307
5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	364
5.6. Dictamen .....	364



## 1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2023 del H. Ayuntamiento de **Perote, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2023 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, de legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o si se causaron presuntos daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 386 de fecha 25 de septiembre de 2020, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 090 de fecha 01 de marzo del 2024.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 06 de abril al 29 de septiembre de 2024, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 136 de fecha 3 de abril del 2024.

## 2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normatividad institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

### OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

### ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, de legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

### MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por el presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

#### MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
<b>Universo</b>	\$224,700,377.24	\$170,689,752.44
<b>Muestra Auditada</b>	217,572,676.07	126,748,021.44
<b>Representatividad de la muestra</b>	<b>96.83%</b>	<b>74.26%</b>

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2023.

Nota: Se excluyeron las Fuentes de Financiamiento incluidas en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 de la ASF.

### MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$73,624,037.73	93
Muestra Auditada	53,809,504.77	63
Representatividad de la muestra	73.09%	67.74%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

### PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

**ORIGINAL ORFIS**

### 3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

#### 3.1. Cumplimiento de Disposiciones

##### 3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación.

##### Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.

- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, crea dicho Instituto con el objeto de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; el pago de pasivos contraídos, y la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones, así como coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia de la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y, en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas por esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, dispone el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2023, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos y en el propio Presupuesto de Egresos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023, contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos de la federación.

- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tiene por objeto Normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades, plazos, formatos oficiales a utilizarse en los procesos y el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y el (PRODIM), que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).
- Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, tiene por objeto emitir las disposiciones generales que permitan a los Entes Fiscalizables cumplir con sus obligaciones fiscales en forma oportuna y adecuada.
- Reglas de Operación del Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2023, con objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

### Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tiene por objeto reglamentar la aplicación de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz en materia a lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
- Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.

- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica patrimonio propios y con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.

- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa y cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2023, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2023, establece los conceptos de los ingresos que se estimó percibirá el Estado en el Ejercicio Fiscal 2023, los cuales se destinarán a cubrir los gastos públicos.
- Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio Libre.
- Ley de Ingresos del Municipio correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, establece los conceptos de los ingresos que se estima percibirá el Municipio en el Ejercicio Fiscal 2023, los cuales se destinarán a cubrir el gasto público.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave o similares, para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal; las normas que regulan las contribuciones, aprovechamientos y productos; los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública; y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio para ejercicio fiscal 2023, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

### EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada, se determinó incumplimiento de las disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

## 4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

### 4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 520 de 30 de diciembre de 2022, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$215,699,830.21 para el ejercicio 2023, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2023, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión de la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

#### INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$8,986,857.73	\$9,423,679.64
Derechos	9,462,291.53	10,927,653.56
Productos	783,116.11	1,473,087.38
Aprovechamientos	590,343.56	288,420.22
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	277,674.19	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	191,591,664.00	196,011,398.47
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,007,883.09	6,576,137.97
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>\$215,699,830.21</b>	<b>\$224,700,377.24</b>
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$77,578,516.58	\$78,975,826.09
Materiales y Suministros	13,186,336.84	20,024,542.58
Servicios Generales	40,585,102.00	47,495,433.53
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,021,703.97	4,892,456.86
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,585,000.00	2,932,128.89
Inversión Pública	72,318,924.00	73,618,092.96
Deuda Pública	3,424,246.82	2,790,910.94
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>\$215,699,830.21</b>	<b>\$230,729,391.85</b>
<b>RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA</b>	<b>\$0.00</b>	<b>-\$6,029,014.61</b>

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2023.

## 4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2023 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$4,234,605.43
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	8,707,251.45
Auditoría	3,980,000.00
Bienes Muebles	1,773,900.46
Deuda Pública	3,540,910.94
Educación	9,981,785.49
Electrificación	4,805,580.34
Equipamiento Urbano	12,062,684.73
Estudios	804,286.74
Fortalecimiento Municipal	14,795,198.00
Gastos Indirectos	3,782,436.60
Planeación Municipal	603,200.00
Protección y Preservación Ecológica	5,787,936.00
Seguridad Pública Municipal	31,148,505.72
Urbanización Municipal	31,291,646.95
<b>TOTAL</b>	<b>\$137,299,928.85</b>

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2023.

ORIGINAL ORFIS

## 5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

### 5.1. De la Auditoría de Legalidad

#### CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Como parte de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) en el Programa Anual de Auditorías programó la ejecución de la auditoría en la vertiente de Legalidad, al H. Ayuntamiento de **Perote**, Veracruz. Derivado de la revisión se presenta el Informe Individual, mismo que describe los resultados obtenidos.

En la vertiente de legalidad, muestra el resultado como parte de la Auditoría, realizada al acto consistente en revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión del Ayuntamiento, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

Derivado de lo anterior, el presente informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2023, en alcance de legalidad, respecto de la Gestión del Ente Fiscalizable, por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados.

### 5.2. Información de la Auditoría

#### 5.2.1. Objetivos

##### Objetivo de Legalidad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 1 de marzo de 2024 bajo el Número Extraordinario 090, establece que la Auditoría de Legalidad consiste en “...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 48 de las citadas Reglas Técnicas:

*“Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, los auditores deberán ajustarse además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:*

*I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos jurídicos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas.*

*II. Examinar el conjunto de atribuciones indelegables, atribuciones delegables y tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos.*

*III. Verificar el origen, aplicación y conclusión de los actos jurídicos y procedimientos administrativos inherentes al servicio público.*

*IV. Efectuar el examen detallado del ejercicio de las facultades ejecutivas y su correcto cumplimiento.*

*V. Relacionar el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables a los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión; así como los contratos, convenios, órdenes e instrucciones recibidas y/o transmitidas a los servidores públicos.*

*VI. Identificar las omisiones y errores en la fundamentación legal y motivación material de los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión”.*

## **Objetivo General**

Comprobar que los actos relativos a la operación del H. Ayuntamiento se hayan realizado apegados a la Ley, se haya actuado conforme a las atribuciones del Cabildo y que se dé cabal cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo aplicable.

## **Objetivos Específicos**

La revisión se desarrolló con base en el análisis y valoración de la información presentada por dicho Ente Fiscalizable, respecto del requerimiento de información establecido mediante la Orden de Auditoría emitida por el ORFIS, en su etapa de ejecución. En este sentido se desarrollaron los objetivos específicos:

1. Actas de Sesión de Cabildo Abierto realizadas en el ejercicio 2023.
2. Actas de Sesión de Cabildo en las cuales se hayan revisado y aprobado los Estados Financieros del mes de enero al mes de diciembre del ejercicio 2023.

3. Acta de Sesión de Cabildo en la cual se haya discutido el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2024 de las comisiones municipales del Ayuntamiento.
4. El Acta de Sesión de Cabildo en la cual se haya integrado el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
5. Las Actas de Sesión de Cabildo en las cuales el Tesorero del Ayuntamiento presentó ante Cabildo el corte de caja del movimiento de caudales del mes de enero al mes de diciembre del 2023.

## 5.2.2. Alcance y Procedimientos

### En materia de Legalidad

En materia de Legalidad la auditoría consideró la revisión de la normatividad que rige los actos del Cabildo que conforma al H. Ayuntamiento de **Perote**, Veracruz, la correcta y puntual realización de las Sesiones del Cabildo Abierto, la correcta aprobación de los Estados Financieros del ejercicio en revisión, la correcta aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024 de las comisiones municipales del Ayuntamiento, la integración del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la presentación y aprobación del corte de caja del movimiento de caudales del mes de enero al mes de diciembre del 2023; para lo cual la revisión se efectuó de acuerdo con las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2023, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicados por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** Es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación.** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento,

haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.

- d) **Inspección.** Cuando se obtiene información mediante examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar, teniendo la posibilidad de los documentos inspeccionados esté presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

### 5.2.3. Resumen de Resultados

Los resultados determinados propiciaron la formulación de tres observaciones con alcance de Legalidad, mismas que fueron notificadas al Ente Fiscalizable, el cual contó con un plazo de quince días hábiles para presentar las aclaraciones que estimará pertinentes para atender dichas observaciones y/o para justificar las razones de su improcedencia, mismos que fueron contabilizados tomando en cuenta lo establecido en el **ACUERDO DE HABILITACIÓN DE DÍAS INHÁBILES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 6 DE ABRIL AL 29 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, A EFECTO DE DESAHOGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR A LA CUENTA PÚBLICA DE LOS ENTES FISCALIZABLES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023** publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 136 de fecha 3 de abril de 2024.

En relación con la **auditoría de legalidad** se determinaron tres (3) Observaciones en total, de las cuales tres (3) No Fueron Solventadas por el Ente Auditado.

### 5.2.4. Dictamen-Opinión

La auditoría practicada al H. Ayuntamiento **Perote**, Veracruz, correspondiente a la Cuenta Pública 2023, se practicó con base en la información proporcionada por dicho Ente Fiscalizable, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecido, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, y de acuerdo con los resultados determinados, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen con un alcance legal.

#### Dictamen con alcance de Legalidad

El presente Dictamen se emite de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha auditoría se realizó

tomando en consideración la documentación e información proporcionada por el Ente Auditado, el cual es responsable de la veracidad de la misma.

Los resultados de la Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete practicada al H. Ayuntamiento **Perote**, Veracruz, con el objeto de revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de dicho Ente, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables, le fueron dados a conocer a través del Pliego de Observaciones correspondiente.

Derivado de lo anterior el Ente Auditado expuso diversos argumentos con la finalidad de aclarar las consideraciones jurídicas de las tres Observaciones resultado de la presente Auditoría de Legalidad en la modalidad de Revisión de Gabinete. Sin embargo, esta autoridad revisora Dictamina que del análisis efectuado a la información proporcionada se advirtió que éstas no reúnen las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o solventen lo observado, por lo cual, de las **tres (3) Observaciones en total, cero (0) Fueron Solventadas.**

Asimismo, se advirtió el incumplimiento de diversas disposiciones legales, según se desprende de los resultados de esta auditoría, como se concluyó en el presente Informe Individual, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46, fracciones IV y VI, 52, 57, 72 y 76 todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **Conclusiones con alcance de Legalidad**

Se concluyó que derivado de la revisión de los actos realizados por el H. Cabildo del Ayuntamiento como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2023 realizada al H. Ayuntamiento de **Perote**, Veracruz, dentro de la Auditoría en la modalidad de Revisión de Gabinete, se detectaron una serie de inconsistencias dentro de los actos llevados a cabo por el Ente Auditado, contraviniendo con ello diversos dispositivos jurídicos contenidos principalmente en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### 5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su Solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, estas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el resultado siguiente:

#### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	9	12
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	7	9
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	2	9
LEGALIDAD	3	2
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>32</b>

### 5.4. Observaciones y Recomendaciones

#### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

#### DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

**Observación Número: FM-128/2023/002 ADM**

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio refleja un saldo en la cuenta contable 1.1.2.2.10 "Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo" por un Monto de \$284,687.33, sin presentar constancia de su recuperación y/o comprobación.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no se constató la recuperación de los saldos señalados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

**Observación Número: FM-128/2023/003 ADM**

El Ente Fiscalizable reportó en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 pasivos por los montos indicados que carecen de soporte documental, además de que a dicha fecha no habían sido liquidados, como abajo se relacionan:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.2.01	Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo.	\$2,037,049.91
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo.	1,006,664.51
2.1.1.5.02	Transferencias al Resto del Sector Público.	696,212.09
2.1.1.7.03.02.01	Cuotas Sindicales.	20,270.00
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo.	1,045,580.66

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente

Asimismo, existe un saldo en la cuenta contable 2.1.1.2.01 "Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo" de \$2,008,329.58 correspondiente a ejercicios anteriores, que no ha sido liquidado o depurado.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I, inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no exhibió la información que compruebe que los saldos señalados fueron liquidados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

### RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

**Observación Número: FM-128/2023/004 DAÑ**

El Ente Fiscalizable realizó el entero a las autoridades del Impuesto Sobre la Renta retenido por Sueldos y Salarios del ejercicio 2023 de manera extemporánea, lo que originó el pago de actualizaciones y recargos como se detalla a continuación:

Cuenta Bancaria número 0119636757 de BBVA México, S.A.

IMPUESTO	MESES	CONCEPTO	MONTO
ISR Retención Sueldos y Salarios.	Enero, febrero y marzo.	Actualizaciones y recargos.	\$107,445.00

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 86 fracciones II y V y párrafo quinto y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21, 81 fracción III y 82 del Código Fiscal de la Federación; 42 y 63 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y un reintegro por el monto señalado, sin embargo, no exhibió el detalle de los movimientos bancarios, que confirme el ingreso a la cuenta, por lo que la observación persiste.

### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$107,445.00 (Ciento siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-128/2023/006 DAÑ**

El Ente Fiscalizable de acuerdo con sus registros contables retuvo los impuestos que se indican, sin embargo, no enteró ante la autoridad competente, los registrados en la cuenta contable 2.1.1.7 “Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo”, en el periodo que se enuncia a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	PERIODO	MONTO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
2.1.1.7.01.01	ISR Retenido Sueldos y Salarios.	Enero-Diciembre	\$2,138,068.22	\$2,096,060.00	\$42,008.22

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

De la diferencia arriba señalada, un importe de \$36,700.00 fue enterado, sin embargo, no cuenta con la documentación comprobatoria.

De igual forma, el Ente Fiscalizable presentó la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en sentido NEGATIVO, debido a que contiene omisiones detectadas en la presentación de las obligaciones que tienen registradas, de las cuales no se identificó la revelación suficiente en sus Estados Financieros.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación, y 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no mostró la totalidad de los enteros del impuesto señalado; asimismo no exhibió la documentación o aclaración alguna referente a la Opinión de cumplimiento en sentido Negativo, por lo que la observación persiste.

**HALLAZGO FINAL**

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$42,008.22 (Cuarenta y dos mil ocho pesos 22/100 M.N.)**

## MATERIALES Y SUMINISTROS

<b>Observación Número: FM-128/2023/009 DAÑO</b>
---

El Ente Fiscalizable realizó erogaciones para adquirir materiales para la construcción y artículos para dormitorios para cabañas del centro recreativo “El Conejo”, sin embargo, no se obtuvo evidencia del equipamiento y funcionamiento, que justifique el gasto efectuado.

Cuenta Bancaria número 0118065470 de BBVA México, S.A.

No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 5992	17/11/2023	Material de construcción para las Cabañas ubicadas en el Centro Recreativo El Conejo.	\$22,525.35
Ch. 364	21/07/2023	Gastos a comprobar (Litera y servicio de armado).	14,062.00
Ch. 502	21/12/2023	Gastos a comprobar/ Cabañas (cobertores).	17,350.03
<b>TOTAL</b>			<b>\$53,937.38</b>

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 fracción VII y 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y un reporte fotográfico, sin embargo, carece de fecha y descripción de la aplicación de los materiales adquiridos, así como evidencia del funcionamiento del centro recreativo “El Conejo”, por lo que la observación persiste.

### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$53,937.38 (Cincuenta y tres mil novecientos treinta y siete pesos 38/100 M.N.)**

### INVERSIÓN PÚBLICA NO CAPITALIZABLE

**Observación Número: FM-128/2023/010 DAÑ**

Como resultado de las compulsas realizadas en la página de internet de verificación de comprobantes Fiscales Digitales por Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), existen erogaciones comprobadas con documentos que fueron reportados como “Cancelados”, los cuales se relacionan a continuación:

Cuenta Bancaria número 1211771620 del Banco Mercantil del Norte, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CFDI	FECHA DE CANCELACIÓN	MONTO
8562	22/11/2023	9F6F5181-1197-4B54-B202-608BE955BA1B.	04/12/2023	\$464,915.97
8108	03/10/2023	64AE2821-A2EC-4C09-816C-10CCB4D9A1CA	06/11/2023	311,613.60
8618	05/12/2023	AE937004-E347-48DC-9F96-6C3F44EF4D60.	05/01/2024	703,642.64
<b>TOTAL</b>				<b>\$1,480,172.21</b>

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 0119636838 de BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CFDI	FECHA DE CANCELACIÓN	MONTO
0000	20/10/2023	DEC220BD-6945-4B7D-9D17-7AC3A8BA8CF3.	16/10/2023	\$139,200.00
0000	07/11/2023	719EB8D9-2432-45A4-A03B-A3DBDF67FCAA.	10/10/2023	139,200.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$278,400.00</b>

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Cuenta Bancaria número 0118065470 de BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CFDI	FECHA DE CANCELACIÓN	MONTO
2711	07/11/2023	A4248F65-0965-B246-873A-7972AB9D70CC.	06/11/2023	\$6,380.00

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36 fracción XIII, 37 fracción VII y 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 29 y 29-A penúltimo y antepenúltimo párrafos del Código Fiscal de la Federación; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8 fracciones VII y X, 14 fracción II, inciso d) y 23 fracción VI de las

Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, así como por el Capítulo 2.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S) vigentes, sin embargo, no especifican los folios fiscales relacionándolos con los CFDI'S que están sustituyendo. Además de la transferencia 2711 exhibió un reintegro por el monto señalado, del cual no adjuntó el detalle de movimientos bancarios que confirme el ingreso a la cuenta, por lo que la observación persiste.

**HALLAZGO FINAL**

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,764,952.21 (Un millón setecientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 21/100 M.N.)**

**Observación Número: FM-128/2023/011 DAÑO**

El Ente Fiscalizable con cargo a la acción número 012 "Equipos de comunicación (cámaras de seguridad)" realizó las erogaciones que a continuación se indican, sin embargo, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- b. No se obtuvo evidencia de la recepción de conformidad por las autoridades municipales de los trabajos y servicios pagados.
- c. No presentó evidencia del funcionamiento u operación del Proyecto, así como de los beneficios alcanzados y la población beneficiada, que justifiquen las erogaciones realizadas.

Cuenta Bancaria número 0119636838 de BBVA México, S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
6379	02/06/2023	1er. pago proyecto cámaras punto a punto.	\$550,000.00
0000	18/07/2023	Adquisición de cámaras de videovigilancia.	330,000.00
0000	01/12/2023	3er. pago proyecto cámaras punto a punto.	110,000.00
0000	29/12/2023	Cuarto y último pago proyecto cámaras punto a punto.	110,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1,100,000.00</b>

\*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 27 fracciones III y XVIII y 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la y Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, de la información exhibida no se obtuvo evidencia de la recepción de conformidad por las Autoridades Municipales, así como del funcionamiento y operación del Proyecto denominado “cámaras punto a punto”, por lo que la observación persiste.

#### HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.)**

#### OBSERVACIONES GENERALES

<b>Observación Número: FM-128/2023/013 ADM</b>
--

El Ente Fiscalizable no proporcionó la Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, la cual no deberá ser mayor de 30 días de su expedición, misma que fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 50 fracciones I, II y III y 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones, sin embargo, no exhibió la documentación para atender la inconsistencia señalada, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**Observación Número: FM-128/2023/015 ADM**

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual advierte que durante el ejercicio 2023 no se implementaron políticas ni se atendieron requerimientos en materia ambiental:

- a. Políticas en materia ambiental;
- b. Normatividad en materia ambiental;
- c. Creación de la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecológica y Medio Ambiente y formulación del programa de trabajo;
- d. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos;
- e. Informe relativo al depósito de desechos en tiraderos a cielo abierto/tiraderos clandestinos/en su Municipio/otro Municipio.

Incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y la documentación para atender el punto f, sin embargo, no exhibió la evidencia de los puntos a, b, c, d y e, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar el seguimiento correspondiente.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 9**

**RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO**

**Recomendación Número: RM-128/2023/001**

**Referencia Observación Número: FM-128/2023/014**

Los Estados Financieros deberán reflejar los reconocimientos contables por concepto de depreciación de bienes muebles y revalúos.

**Recomendación Número: RM-128/2023/002****Referencia Observación Número: FM-128/2023/016**

Los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio deberán presentar cifras conciliadas entre lo contable y lo presupuestal, cumpliendo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental referentes al registro e Integración Presupuestaria.

**Recomendación Número: RM-128/2023/003**

Cumplir con todas las cláusulas de los convenios celebrados respecto de aquellos bienes muebles otorgados en comodato por Entidades o Dependencias del Gobierno del Estado, además de que deben ser reportados en la información financiera generada por el Ente Fiscalizable.

**Recomendación Número: RM-128/2023/004**

Implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos y de generación de información financiera, así como aquellas relacionadas con la difusión periódica de la información financiera, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Recomendación Número: RM-128/2023/005**

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes, así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes de propiedad Municipal, con los registros contables.

**Recomendación Número: RM-128/2023/006**

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones) cuenten con el debido soporte documental y con la actualización correspondiente.

**Recomendación Número: RM-128/2023/007**

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden y/o en las Notas a los Estados Financieros de los montos por concepto de laudos laborales y de las Asociaciones Público Privadas (APP's), con la finalidad de determinar los montos históricos.

**Recomendación Número: RM-128/2023/008**

Implementar acciones y procedimientos para que los pagos se realicen en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios o efectuarlos mediante cheque nominativo, con la expresión "para abono en cuenta del beneficiario" en el anverso del mismo.

**Recomendación Número: RM-128/2023/009**

Implementar acciones para realizar los pagos a las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

**Recomendación Número: RM-128/2023/010**

Conforme al artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que por lo menos el 20 por ciento de los recursos previstos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la Seguridad Pública, se recomienda implementar las acciones y procedimientos correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo determinado por dicha disposición.

**Recomendación Número: RM-128/2023/011**

Verificar que los nombramientos de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría cumplan con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 Quarter de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: RM-128/2023/012**

Dar cumplimiento a lo establecido por las Guías Contabilizadoras en su apartado III 1.2 Materiales y Suministros, para el reconocimiento contable de entradas y salidas de Almacén.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 12****OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que, de conformidad con los preceptos jurídicos aplicables, sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que son originales y que fueron puestos a disposición de este Ente Fiscalizador sin carácter devolutivo, o bien, aquéllos proporcionados en copia debidamente certificada emitida por la o el servidor público que cuente con dicha atribución, de acuerdo con el marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

<b>Observación Número:</b> TM-128/2023/002 DAÑ	<b>Número de Servicio:</b> 2023301280101 <b>Contrato Número:</b> MVP-FAISMUN2023/18
<b>Descripción del Servicio:</b> Estudio y proyecto rehabilitación de Red de agua Entubada en calle Humboldt entre los siguientes tramos: de calle Barranca de Ocopila a calle 5 de Mayo, de calle 5 de Mayo a calle Francisco I. Madero, de calle Francisco I. Madero a calle Ignacio Zaragoza, de calle Ignacio Zaragoza a calle 2 de abril, así como: de calle Rafael Murillo Vidal a calle Guadalupe Victoria, de calle Guadalupe Victoria a calle Ponciano Arriaga, de calle Ponciano Arriaga a calle Valentín Gómez Farias, de calle Valentín Gómez Farias a calle general Manuel Rincón, de calle general Manuel Rincón a calle Ignacio Zaragoza, de calle Ignacio Zaragoza a calle Francisco Zarco, en colonia centro, Municipio de Perote, Veracruz. Estudio y proyecto construcción de la línea de agua potable por bombeo del pozo VP-3, al tanque Plutarco E. Calles, y del equipamiento electromecánico del pozo VP-3, en la localidad de Justo Sierra, Municipio de Perote, Ver. Estudio y proyecto Rehabilitación del drenaje sanitario de la Avenida Humboldt. Estudio y proyecto introducción de drenaje sanitario en la colonia Revolucionarios. Estudio y proyecto sustitución de la línea de conducción de agua potable de la localidad Los Molinos.	<b>Monto pagado:</b> \$804,286.74 <b>Monto contratado:</b> \$804,286.74
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 08/06/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 05/09/2023

**GENERALES:**

El servicio, de acuerdo con los términos de referencia, corresponde a la elaboración de 5 estudios y proyectos para el abastecimiento de agua potable y drenaje, por lo que consideran la elaboración de levantamientos topográficos, proyecto ejecutivo conformado por catálogo de conceptos, presupuesto base, análisis de precios unitarios, programas del proyecto ejecutivo, entre otros; así como el trámite de la factibilidad del proyecto por la Comisión Operadora, la validación del mismo por la Comisión del Agua

del Estado de Veracruz (CAEV), así como la factibilidad por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), según lo indicado en cada proyecto.

## DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que referente a la contratación del servicio se cuenta con el contrato y el finiquito del servicio; en el periodo de solventación presentaron el Acta de Entrega-Recepción al Ente Fiscalizable; asimismo, se identificó que la Garantía de Vicios Ocultos contraviene con lo previsto por el artículo 68 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el equivalente al monto de la fianza; referente a la evidencia de la elaboración del servicio se tiene que en el periodo de solventación aportaron lo siguiente:

**Proyecto 1.- “Estudio y proyecto rehabilitación de red de agua Entubada en calle Humboldt entre los siguientes tramos: de calle Barranca de Ocopila a calle 5 de Mayo, de calle 5 de Mayo a calle Francisco I. Madero, de calle Francisco I. Madero a calle Ignacio Zaragoza, de calle Ignacio Zaragoza a calle 2 de abril, así como: de calle Rafael Murillo Vidal a calle Guadalupe Victoria, de calle Guadalupe Victoria a calle Ponciano Arriaga, de calle Ponciano Arriaga a calle Valentín Gómez Farias, de calle Valentín Gómez Farias a calle general Manuel Rincón, de calle general Manuel Rincón a calle Ignacio Zaragoza, de calle Ignacio Zaragoza a calle Francisco Zarco, en colonia centro, Municipio de Perote, Veracruz”**

El levantamiento topográfico físico de obra estableciendo bancos de nivel, el plano topográfico, el reporte fotográfico del levantamiento, el catálogo de conceptos, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios, los programas de ejecución de los trabajos, la memoria de cálculo hidráulico, la determinación de costos de operación y mantenimiento, la conformación del proyecto ejecutivo aplicado bajo las normas de diseño establecidas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la memoria descriptiva del proyecto, las especificaciones particulares y los planos de proyecto, dicha documentación con la evidencia de su elaboración por el responsable técnico habilitado; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad por parte de la Comisión Operadora ni la validación correspondiente por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); asimismo, los números generadores del proyecto ejecutivo y las pruebas de laboratorio, los firma un responsable técnico, el cual no se encuentra habilitado mediante un oficio, por lo que carecen de validez.

**Proyecto 2.- “Estudio y proyecto construcción de la línea de agua potable por bombeo del pozo vp-3, al tanque Plutarco E. calles, y del equipamiento electromecánico del pozo vp-3, en la localidad de Justo Sierra, Municipio de Perote, Ver.”**

El levantamiento topográfico físico de obra estableciendo bancos de nivel, el plano topográfico, el reporte fotográfico del levantamiento, el catálogo de conceptos, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios, los programas de ejecución de los trabajos, el estudio de perforación mediante sonda de multiparámetros de resistividad eléctrica, en el que determinan que el pozo presenta buenas condiciones geofísicas para la extracción del agua y la prueba de laboratorio de aforo del pozo, elaborado por un tercero, anexando reporte fotográfico, las memorias de cálculo eléctrico, de selección del equipo de bombeo, para línea de conducción, de admisión y expulsión de aire y de válvula contra golpe de ariete; la determinación de costos de operación y mantenimiento, la conformación del proyecto ejecutivo aplicado bajo las normas de diseño establecidas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), los planos de proyecto hidráulico, la factibilidad y ficha técnica emitida por la Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) del Municipio de Perote, Ver., validación emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), los planos de proyecto para el equipamiento electromecánico de pozo profundo, la aprobación de proyecto emitida por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de fecha 01 de marzo de 2024, el presupuesto de cargos emitido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en atención a la solicitud de punto de conexión, dicha documentación con la evidencia de su elaboración por el responsable técnico habilitado; asimismo, los números generadores del proyecto ejecutivo, los firma un responsable técnico, el cual no se encuentra habilitado mediante un oficio, por lo que carecen de validez.

**Proyecto 3.- “Estudio y proyecto Rehabilitación del drenaje sanitario de la Avenida Humboldt”**

El levantamiento topográfico físico de obra estableciendo bancos de nivel, el plano topográfico, el reporte fotográfico del levantamiento, el catálogo de conceptos, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios, los programas de ejecución de los trabajos, las especificaciones para realizar la prueba de laboratorio de hermeticidad y presión hidrostática en tomas domiciliarias y alcantarillado, la memoria de cálculo hidráulico en red de atarjeas, la determinación de costos de operación y mantenimiento, las especificaciones particulares, la conformación del proyecto ejecutivo aplicado bajo las normas de diseño establecidas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la memoria descriptiva del proyecto, los planos de proyecto y la factibilidad emitida por la Dirección de Obras Públicas, dicha documentación con la evidencia de su elaboración por el responsable técnico habilitado; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad por parte de la Comisión Operadora ni la validación correspondiente por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); asimismo, los números generadores del proyecto ejecutivo, los firma un responsable técnico, el cual no se encuentra habilitado mediante un oficio, por lo que carecen de validez.

**Proyecto 4.- “Estudio y proyecto introducción de drenaje sanitario en la Colonia Revolucionarios”**

El levantamiento topográfico físico de obra estableciendo bancos de nivel, el plano topográfico, el reporte fotográfico del levantamiento, el catálogo de conceptos, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios, los programas de ejecución de los trabajos, la memoria de cálculo hidráulico para aguas negras, la conformación del proyecto ejecutivo aplicado bajo las normas de diseño establecidas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mencionando su situación actual y el dictamen técnico a la problemática, los planos de proyecto y la factibilidad emitida por la Dirección de Obras Públicas, dicha documentación con la evidencia de su elaboración por el responsable técnico habilitado; sin embargo, no proporcionaron la factibilidad por parte de la Comisión Operadora ni la validación correspondiente por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); asimismo, los números generadores del proyecto ejecutivo y las pruebas de laboratorio, los firma un responsable técnico, el cual no se encuentra habilitado mediante un oficio, por lo que carecen de validez.

**Proyecto 5.- “Estudio y proyecto sustitución de la línea de conducción de agua potable de la Localidad Molinos”**

El levantamiento topográfico físico de obra estableciendo bancos de nivel, el plano topográfico, el reporte fotográfico del levantamiento, el catálogo de conceptos, el presupuesto base, los análisis de precios unitarios, los programas de ejecución de los trabajos, las pruebas de laboratorio del análisis fisicoquímico y bacteriológico de la fuente de abastecimiento, la memoria de cálculo hidráulico, la conformación del proyecto ejecutivo aplicado bajo las normas de diseño establecidas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mencionando su situación actual y el dictamen técnico a la problemática, los planos de proyecto y la factibilidad emitida por el Comité de Agua encargado del Sistema Operador de la localidad de Los Molinos, la autorización de servidumbre de paso, firmada por el Agente Municipal y el Propietario, el título de concesión número 10VER127700/27HOG99, para el aprovechamiento de aguas superficiales y la validación emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), dicha documentación con la evidencia de su elaboración por el responsable técnico habilitado; asimismo, los números generadores del proyecto ejecutivo, los firma un responsable técnico, el cual no se encuentra habilitado mediante un oficio, por lo que carecen de validez.

Resultando un incumplimiento presuntamente por parte de las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables de los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 112 fracciones IV y X del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Asimismo, como resultado de la revisión documental aportada en el periodo de solventación, se detectó que en la documentación exhibida, no se encontró evidencia completa de la elaboración de los conceptos: “Levantamiento topográfico físico de obra de la poligonal para la red de conducción o distribución estableciendo bancos de nivel, elaboración de planos, números generadores...”, y “Elaboración de catálogo de conceptos, presupuesto base, análisis de precios unitarios, y programas del proyecto ejecutivo, pruebas de laboratorio...”, toda vez que los números generadores y las pruebas de laboratorio, considerados en el alcance del concepto respectivo, no se encuentran firmados por el responsable técnico habilitado, además, del concepto “Conformación del proyecto ejecutivo, aplicado bajo las normas de diseño de la Comisión nacional de agua potable (CONAGUA), incluye: factibilidad por parte de la comisión operadora y la validación...”, no presentaron la totalidad de la documentación indicada en el alcance del concepto; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 65, 67 primer párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109, fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones IV, VI, XI y XVII, 131 fracción I, 133 y 139 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter fracciones III, IV, VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, que deberá ser objeto de reintegro dado que el servicio se encuentra finiquitado, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Proyecto 1.</b>						
<b>“Estudio y proyecto rehabilitación de red de agua Entubada en calle Humboldt entre los siguientes tramos: de calle Barranca de Ocopila a calle 5 de Mayo...”</b>						
PVPRO-1.1 Levantamiento topográfico físico de obra de la poligonal para la red de conducción o distribución estableciendo bancos de nivel, elaboración de planos, números generadores del proyecto ejecutivo y reporte fotográfico de levantamiento, de acuerdo a las normas establecidas por Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). (SIC)	servicio	1.00	0.00	1.00	\$35,669.25	\$35,669.25

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
PVPRO-1.2 Elaboración de catálogo de conceptos, presupuesto base, análisis de precios unitarios, y programas del proyecto ejecutivo, pruebas de laboratorio y cálculos (calculo hidráulico), de acuerdo a las normas establecidas por Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). (SIC)	servicio	1.00	0.00	1.00	\$25,839.80	\$25,839.80
PVPRO-1.3 Conformación del proyecto ejecutivo, aplicado bajo las normas de diseño de la Comisión nacional de agua potable (CONAGUA), incluye: factibilidad por parte de la comisión operadora y la validación correspondiente con la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV). (SIC)	servicio	1.00	0.00	1.00	\$37,962.41	\$37,962.41
<b>Proyecto 2.</b> <b><i>“Estudio y proyecto construcción de la línea de agua potable por bombeo del pozo vp-3, al tanque Plutarco E. calles, y del equipamiento electromecánico del pozo vp-3, en la localidad de Justo Sierra, Municipio de Perote, Ver.”</i></b>						
PVPRO-2.1 Levantamiento topográfico físico de obra de la poligonal para la red de conducción o distribución estableciendo bancos de nivel, elaboración de planos, números generadores del proyecto ejecutivo y reporte fotográfico de levantamiento, de acuerdo a las normas establecidas por Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y levantamiento físico de la obra para el punto de entronque y subestación estableciendo bancos de nivel, elaboración de planos, números generadores del proyecto ejecutivo y reporte fotográfico de levantamiento, de acuerdo a las normas establecidas por	servicio	1.00	0.00	1.00	\$98,453.53	\$98,453.53

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Comisión Federal de Electricidad (CFE). (SIC)						
<b>Proyecto 3.</b>						
<b>“Estudio y proyecto Rehabilitación del drenaje sanitario de la Avenida Humboldt.”</b>						
PVPRO-3.1 Levantamiento topográfico físico de obra de la poligonal para la red de conducción o distribución estableciendo bancos de nivel, elaboración de planos, números generadores del proyecto ejecutivo y reporte fotográfico de levantamiento, de acuerdo a las normas establecidas por Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). (SIC)	servicio	1.00	0.00	1.00	\$27,181.25	\$27,181.25
PVPRO-3.3 Conformación del proyecto ejecutivo, aplicado bajo las normas de diseño de la Comisión Nacional de Agua potable (CONAGUA), incluye: factibilidad por parte de la comisión operadora y la validación correspondiente con la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV). (SIC)	servicio	1.00	0.00	1.00	\$32,065.08	\$32,065.08
<b>Proyecto 4.</b>						
<b>“Estudio y proyecto introducción de drenaje sanitario en la Colonia Revolucionarios.”</b>						
PVPRO-4.1 Levantamiento topográfico físico de obra de la poligonal para la red de conducción o distribución estableciendo bancos de nivel, elaboración de planos, números generadores del proyecto ejecutivo y reporte fotográfico de levantamiento, de acuerdo a las normas establecidas por Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). (SIC)	servicio	1.00	0.00	1.00	\$32,013.37	\$32,013.37

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
PVPRO-4.2 Elaboración de catálogo de conceptos, presupuesto base, análisis de precios unitarios, y programas del proyecto ejecutivo, pruebas de laboratorio y cálculos (calculo hidráulico), de acuerdo a las normas establecidas por Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). (SIC)	servicio	1.00	0.00	1.00	\$18,903.42	\$18,903.42
PVPRO-4.3 Conformación del proyecto ejecutivo, aplicado bajo las normas de diseño de la Comisión Nacional de Agua potable (CONAGUA), incluye: factibilidad por parte de la comisión operadora y la validación correspondiente con la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV). (SIC)	servicio	1.00	0.00	1.00	\$34,400.42	\$34,400.42
<b>Proyecto 5.</b>						
<b><i>“Estudio y proyecto sustitución de la línea de conducción de agua potable de la Localidad Molinos”</i></b>						
PVPRO-5.1 Levantamiento topográfico físico de obra de la poligonal para la red de conducción o distribución estableciendo bancos de nivel, elaboración de planos, números generadores del proyecto ejecutivo y reporte fotográfico de levantamiento, de acuerdo a las normas establecidas por Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). (SIC)	servicio	1.00	0.00	1.00	\$48,594.42	\$48,594.42
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$391,082.95</b>
<b>IVA</b>						<b>\$62,573.27</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$453,656.22</b>

\*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

## B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos en exceso por conceptos del servicio no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$453,656.22 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis pesos 22/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que el servicio se encuentra finiquitado.

<b>Observación Número:</b> TM-128/2023/014 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2023301280122 <b>Contrato Número:</b> MPV-FAISMUN2023/24
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de red de agua entubada en calle Reforma, entre las calles Miguel Alemán y José María Morelos, en la localidad de Libertad, Municipio de Perote, Veracruz.	<b>Monto pagado:</b> \$118,863.02 <b>Monto contratado:</b> \$118,863.02
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 04/07/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación Directa	<b>Fecha de término:</b> 04/08/2023

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la rehabilitación de la red de agua entubada en la calle Reforma, entre las calles Miguel Alemán y José María Morelos, en la localidad de Libertad, Municipio de Perote, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de tendido de cama de arena, suministro y colocación de tubo PVC hidráulico RD-23 de 3", cajas de operación de válvulas, válvula de compuerta, tomas domiciliarias y acarreos.

### DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

#### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por la Oficina Operadora de Perote de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), el contrato de obra, el finiquito de obra, el Acta de Entrega-Recepción a la Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) y la Garantía de Vicios Ocultos; sin embargo, no proporcionaron la validación del proyecto otorgada por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento

de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## PLANEACIÓN

En la integración del expediente unitario aportaron una validación número OVPM/1S15/0044/2023, no obstante, ésta no corresponde a la ubicación de los trabajos ejecutados ya que si bien valida la calle Reforma, se refiere al tramo ubicado entre 20 de Noviembre y Miguel Alemán, mismo que no se encuentra en el alcance de la obra, estableciendo que la obra en los tramos específicos de los alcances del contrato carece de la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), en el periodo de solventación aportaron un oficio de solicitud de dictamen técnico operativo ante dicha Comisión; sin embargo no presentan el resolutivo del mismo, por lo que se ratifica que no se garantiza el cumplimiento del proyecto de las especificaciones y de la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) es el Organismo Público Descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquél que programe obras de este rubro debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y el Auditor Técnico de la Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Claudia Jazmín Hernández Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 4 de abril de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PRES/123/2024, en las

coordenadas de localización 19.5472042 latitud norte, -97.2572004 longitud oeste, en la localidad de Libertad, en el Municipio de Perote, Ver., con el contrato, el finiquito y el plano con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro, y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que no proporcionaron la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), dado que la validación presentada no corresponde a la ubicación específica de la obra; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto emitida por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$118,863.02 (Ciento dieciocho mil ochocientos sesenta y tres pesos 02/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-128/2023/016 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2023301280166 <b>Contrato Número:</b> MPV-FAISMUN2023/06
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de andador urbano (comercial) en barranca de ateta, entre las calles Alejandro Von Humboldt sur y Juan de la Barrera sur, en la colonia centro, en la localidad de Perote.	<b>Monto pagado:</b> \$3,375,382.21 <b>Monto contratado:</b> \$3,170,823.08 <b>Monto convenido:</b> \$204,559.13
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 03/05/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 10/08/2023

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de un andador urbano (comercial) en barranca de ateta, entre las calles Alejandro Von Humboldt Sur y Juan de la Barrera Sur, en la colonia Centro, en la localidad y municipio de Perote; el desarrollo del proyecto considera los trabajos preliminares, estructura en

concreto, locales, estructura de Acero, instalación sanitaria, instalación eléctrica, jardineras y trabajos adicionales.

## DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

### A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la factibilidad del proyecto emitida por el Director de Limpia Pública, Agua y Saneamiento, la opinión técnica del proyecto otorgada por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el contrato de obra, el convenio modificatorio en monto, la autorización de prórrogas, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; sin detectar hallazgos significativos.

### B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y el Auditor Técnico de la Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Claudia Jazmín Hernández Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de abril de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PRES/123/2024, en las coordenadas de localización 19.5613783 latitud norte, -97.2473667 longitud oeste, en la localidad y Municipio de Perote, Ver., con el contrato, el finiquito y el plano con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

Asimismo, derivado de la visita realizada, se observó que el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023, en específico los trabajos relacionados con la construcción de Locales Comerciales, en el periodo de solventación aportaron el dictamen técnico de riesgo en materia de Protección Civil número PCMP/215/2023 de fecha 14 de enero de 2023, en el cual menciona las razones por las cuales se requieren de acciones de mitigación de riesgos inminentes al sector de la población con actividad de comercio ambulante, así como una captura de pantalla de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), correspondiente a la obra en cuestión; sin embargo, los trabajos realizados que fueron verificados en la revisión física de la obra en el periodo de comprobación consisten en la construcción de Locales Comerciales y las indicaciones por parte de Protección Civil no justifican su construcción con la fuente de financiamiento empleada, ratificando que no se encuentran los trabajos no incluidos en el Catálogo de los Lineamientos de Operación de la Fuente

de Financiamiento, por lo que resulta un presunto daño patrimonial de \$1,733,790.07 (Un millón setecientos treinta y tres mil setecientos noventa pesos 07/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 33, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023; artículos 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos destinados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento, en específico para las partidas de Locales, Estructura de Acero, Instalación Sanitaria, Instalación Eléctrica y Convenio, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,733,790.07 (Un millón setecientos treinta y tres mil setecientos noventa pesos 07/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

<b>Observación Número:</b> TM-128/2023/018 DAÑO	<b>Obra Número:</b> 2023301280208 <b>Contrato Número:</b> MPV-FORTAMUNDF2023/39
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de barda perimetral para el nuevo panteón municipal, en la localidad de Los Molinos.	<b>Monto pagado:</b> \$3,577,782.70 <b>Monto contratado:</b> \$3,577,782.70
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Fecha de inicio:</b> 24/07/2023
<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos Tres Personas	<b>Fecha de término:</b> 31/10/2023

### GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de barda perimetral para el nuevo Panteón Municipal, en la localidad de Los Molinos, Municipio de Perote, Ver.; el desarrollo del proyecto considera los trabajos de despalme a 20 cms. de profundidad, acarreo, excavaciones en cortes y adicionales debajo de la subrasante en material tipo II, compactaciones, cadenas de desplante de 15 x 20 cm. de concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>, castillos de sección 15x 15 cm. de concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>; muros de block aparente de 12 x 20 x 40 cm., de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4, zapatas aisladas y fachaleta de piedra rústica negra.

Una vez analizada la documentación del expediente unitario se identificó que el nombre de la obra se registra como “Construcción de barda perimetral”, sin embargo, si bien se realizan trabajos de construcción de barda, también se realizan trabajos de terraplenes, por lo que los trabajos encontrados y comprobados en el gasto que corresponden al proyecto ejecutivo y contratado, de acuerdo con el reporte fotográfico de las estimaciones de obra y con los trabajos ejecutados, son trabajos correspondientes a la “Ampliación” del panteón municipal, por lo que el análisis de la obra se realiza en ese sentido.

## **DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:**

### **A. REVISIÓN DOCUMENTAL**

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron la acreditación de la propiedad del predio, el contrato de obra, el finiquito de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron el permiso sanitario de construcción emitido por la Secretaría de Salud (SS); sin embargo, no proporcionaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA); incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

### **PLANEACIÓN**

En la integración del expediente unitario, no presentaron la opinión en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA); en el periodo de solventación, aportaron el trámite para la solicitud de autorización en materia de evaluación de impacto ambiental con fecha 2 de septiembre de 2024; sin embargo, no exhiben su resolutivo, por lo que no se tiene la certeza de que se preservará el equilibrio ecológico en la zona posteriormente a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15 fracciones I y VIII y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 39 y 46 de la Ley Estatal de Protección Ambiental, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

## B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Responsable Técnico y el Auditor Técnico de la Prestadora de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Claudia Jazmín Hernández Domínguez, con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-1-CP2023-010, se constituyeron en el sitio de la obra el día 22 de abril de 2024, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio PRES/123/2024, en las coordenadas de localización 19.5871083 latitud norte, -97.218025 longitud oeste, en la localidad y Municipio de Perote, Ver., con el contrato, el finiquito y el plano con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: dispositivo móvil, flexómetro y odómetro, y considerando las evidencias documentales proporcionadas en el periodo de solventación esta prevalece como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, toda vez que carece de la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA); incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en un Acta Circunstanciada con intervención de distintos participantes, mediante la cual expresan que realizaron un recorrido físico de la obra para verificar las alturas en diferentes puntos de la barda y corroborar los volúmenes observados como no ejecutados, verificando la altura de los muros y castillos, y la cantidad de zapatas construidas; anexando números generadores, croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada, reporte fotográfico digital y video; no obstante, los croquis de ubicación de volúmenes y los números generadores de volúmenes de obra verificada presentados, no se encuentran firmados por todos los participantes del Acta Circunstanciada, asimismo, no incluyen áreas y/o trabajos diferentes a los verificados en la revisión física durante el periodo de comprobación, por lo que no se considera suficiente para justificar el señalamiento.

Por lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física, y la documentación aportada en el periodo de solventación, se ratifica que se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a “Castillo de sección 15 x 15 cm., concreto  $f'c=150$  kg/cm<sup>2</sup>. agregado máximo  $\frac{3}{4}$ ” reforzado con armex 15-15-4...”, “Muro de block aparente de 12 x 20 x 40 cm., de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4...”, “Suministro y elaboración de zapata aislada de concreto  $f'c=200$  kg/cm<sup>2</sup>. de 50 cm. de ancho y 15 cm. de altura ...”; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores

públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023; resultando presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes, que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra finiquitada, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
<b>Muro perimetral:</b>						
Castillo de sección 15x 15 cm., concreto f'c=150 kg/cm2. agregado máximo ¾" reforzado con armex 15-15-4, incluye: cimbra 2 caras, descimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (sic)	M	1,174.40	1,043.05	131.35	\$286.28	\$37,602.88
Muro de block aparente de 12 x 20 x 40 cm., de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (sic)	M2	2,463.97	2,408.92	55.05	\$258.96	\$14,255.75
Suministro y elaboración de zapata aislada de concreto f'c=200 kg/cm2. de 50 cm. de ancho y 15 cm. de altura, habilitado con varilas de 3/8" @ 15 cm en ambos sentidos. de concreto, incluye: plantilla de 5 cm. de espesor concreto f'c=100 kg/cm2., cimbra, descimbra, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC)	PZA	480.00	473.00	7.00	\$455.83	\$3,190.81
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$55,049.44</b>
<b>IVA</b>						<b>\$8,807.91</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$63,857.35</b>

\*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

### C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico la opinión en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$3,577,782.70 (Tres millones quinientos setenta y siete mil setecientos ochenta y dos pesos 70/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A; independientemente de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó la cantidad de \$63,857.35 (Sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 35/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encuentra finiquitada, significando que dicha cantidad no implica una adición al presunto daño patrimonial, si no que comprende exclusivamente lo señalado.

<b>Observación Número: TM-128/2023/019 ADM</b>
<b>Descripción: Proyecto Ejecutivo Fuera de Norma</b>

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

En 2 de las 60 obras revisadas, no se presentaron los proyectos que definieran de manera clara y precisa todos los elementos necesarios para la ejecución, control y costo de la obra, como se puntualiza de manera particular:

2023301280153: Los croquis de ubicación de los volúmenes de obra, bancos de desperdicio y de préstamo de material.

2023301280167: Los croquis de ubicación de los volúmenes de obra.

Lo cual generó atrasos, deficiente control y modificaciones a los términos contractuales; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables para los recursos de origen Estatal, con los artículos 18 fracción II y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista a la Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de planeación, programación y presupuestación de las obras, que garantice la correcta ejecución de la obra, la calidad y su entrega oportuna para uso de los beneficiarios.

<b>Observación Número: TM-128/2023/020 ADM</b>
--

<b>Descripción: Falta de colocación de placa informativa</b>
--

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

En 11 de las 59 obras de la muestra revisadas de la Fuente de Financiamiento se detectó incumplimiento en la ejecución de las identificadas con los números 2023301280104, 2023301280111, 2023301280121, 2023301280125, 2023301280131, 2023301280137, 2023301280138, 2023301280141 y 2023301280143, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas con las cuales hagan del conocimiento de la población sobre la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos de dicha fuente; asimismo, las identificadas con los números 2023301280155 y 2023301280300, se observó que las placas informativas colocadas se encontraron irregulares, toda vez que no cumplen con la totalidad de los datos requeridos; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2023.

En virtud de lo anterior, se estima procedente dar vista a la Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de los datos de la placa informativa conforme a los requisitos previstos en los Lineamientos de la Fuente de Financiamiento.

**Observación Número: TM-128/2023/021 ADM**

**Descripción: Situación Física**

Del análisis de la documentación presentada en el periodo de solventación, de conformidad con el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023, la observación queda en los términos siguientes:

En 56 de las 60 obras de la muestra revisadas, se identificó que las número 2023301280102, 2023301280103, 2023301280104, 2023301280105, 2023301280106, 2023301280107, 2023301280108, 2023301280109, 2023301280110, 2023301280112, 2023301280116, 2023301280117, 2023301280118, 2023301280119, 2023301280121, 2023301280124, 2023301280125, 2023301280126, 2023301280128, 2023301280129, 2023301280130, 2023301280131, 2023301280134, 2023301280135, 2023301280136, 2023301280137, 2023301280138, 2023301280139, 2023301280141, 2023301280142, 2023301280143, 2023301280144, 2023301280145, 2023301280146, 2023301280147, 2023301280148, 2023301280149, 2023301280150, 2023301280151, 2023301280152, 2023301280153, 2023301280154, 2023301280155, 2023301280156, 2023301280157, 2023301280158, 2023301280159, 2023301280160, 2023301280161, 2023301280162, 2023301280163, 2023301280164, 2023301280165, 2023301280167, 2023301280169 y 2023301280300, se encontraron terminadas y operando.

En 1 de las 60 obras de la muestra revisadas, se detectó incumplimiento en la ejecución de la número 2023301280111, por haber observado que no se ha logrado el objetivo principal en una obra ejecutada con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fue construida garantizando una operación eficiente, lo que se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente las y los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 14 fracciones I, II y III y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112 fracciones V, XVI y XVII y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables a la Cuenta Pública 2023.

**Número de obra**

**Descripción**

2023301280111

Rehabilitación de red de agua entubada en calle Veracruz, entre las calles Baja California y Jalisco, en la localidad de Rancho Nuevo, Municipio de Perote, Veracruz.

- Derivado de la visita domiciliar a las obras de la muestra que se revisó, en la que el Auditor Técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, toda vez que al momento de verificar las cajas de válvulas éstas se encontraron sin el volante superior; lo anterior debido a que robaron dichas piezas como lo manifestaron los habitantes e integrantes del Comité de Agua de la localidad; asimismo señalan que la obra funciona y brinda el servicio para lo que fue destinada, hecho asentado en el Acta Circunstanciada de la visita.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 7**

### RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

**Recomendación Número: RT-128/2023/001**

Integrar en el expediente unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes, a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

**Recomendación Número: RT-128/2023/002**

Realizar, previo al inicio de los trabajos, los trámites de los permisos, factibilidades y/o validaciones que procedan ante las Dependencias Normativas: Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Oficina Operadora de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Entidades Paramunicipales encargadas de la operación de sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz (SEDEMA), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como ante la Instancia correspondiente: Secretaría de Salud (SS), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), respecto de la conexión a entronques, existencia de los servicios de infraestructura hidráulica o, en su defecto, para poder proporcionar el servicio, según corresponda a los trabajos programados.

**Recomendación Número: RT-128/2023/003**

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

**Recomendación Número: RT-128/2023/004**

Cumplir correctamente con la normatividad aplicable a cada fuente de financiamiento, destinando recursos elegibles de acuerdo con la localización, tipo y/o rubro de las obras.

**Recomendación Número: RT-128/2023/005**

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos, a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

**Recomendación Número: RT-128/2023/006**

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Ente Fiscalizable en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como "irregular" por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

**Recomendación Número: RT-128/2023/007**

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con planos detallados de la obra, catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, presupuesto base y planos detallados de la obra y que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con discapacidad a lugares de uso común.

**Recomendación Número: RT-128/2023/008**

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra o acción realizada parcial o totalmente con recursos del fondo aplicado, la cual deberá contener la totalidad de los datos requeridos.

**Recomendación Número: RT-128/2023/009**

Verificar periódicamente, por conducto del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de las y los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la planeación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por contrato o por administración directa.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 9**

## OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

### REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

#### Observación Número: DE-128/2023/001 ADM

La asignación de recursos para gastos de servicios personales por \$77,578,516.58, aprobada en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$4,236,176.26; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I, 21 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2022 (Servicios Personales) A		\$66,253,243.29
<b>Crecimientos en términos Reales</b>		
Crecimiento Real B	3.0%	1,987,597.30
Crecimiento real PIB, señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023.	3.0%	
Inflación diciembre 2021 a diciembre 2022 (estimada) señalada en los "Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2023" C	7.7%	5,101,499.73
<b>Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2023 D=A+B+C</b>	10.7%	<b>\$73,342,340.32</b>
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable E		77,578,516.58
Incremento F=E-D		<b>\$4,236,176.26</b>

Asimismo, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023 por \$77,578,516.58, el Ente Fiscalizable la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$78,975,826.09 (cifras del modificado) que representa el 1.80% con respecto a lo aprobado, situación que contraviene lo previsto por las reglas de disciplina financiera respecto de la asignación global de servicios personales; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES  
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL**

**Observación Número: DE-128/2023/002 ADM**

Los saldos al 31 de diciembre de 2023 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado – LDF y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos – LDF de la Cuenta Pública 2023, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) ni con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2023; incumpliendo presuntamente las y los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO – LDF	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS – LDF
1	Emisión bursátil	Tenedores bursátiles	\$ 5,415,390.27	\$ 5,718,084.33	\$ 5,718,084.33

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 2**

**RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**

**Recomendación Número: RDE-128/2023/001**

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

**Recomendación Número: RDE-128/2023/002**

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Art. 19 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-128/2023/003**

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-128/2023/004**

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos deberá tener como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a. El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b. El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Arts. 10 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-128/2023/005**

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos por la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Arts. 15 y 21 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-128/2023/006**

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de Finanzas Públicas:

1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
  2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
1. Resultados de Ingresos – LDF;
  2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g. Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i. Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso, lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Arts. 10 y 18 LDFEFM.

**Recomendación Número: RDE-128/2023/007**

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los conceptos que se señalan, conforme a los siguientes porcentajes: cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Elevado de acuerdo con el Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento en Observación, cuando menos el 30 por ciento y, sin limitación alguna, cuando se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones; en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;

- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para:
  - a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
  - b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando el Ente se clasifique en un nivel de Endeudamiento Sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir gasto corriente.

Arts. 14 y 21 LDFEFM.

<b>Recomendación Número: RDE-128/2023/008</b>
---

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y ante la existencia de operaciones similares debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;
- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;

- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el “Informe del Asesor Financiero” que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

**Recomendación Número: RDE-128/2023/009**

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDFEFM publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 9****OBSERVACIONES DE LEGALIDAD****Observación Número: LM-128/2023/001**

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz, ya que de la revisión de las actas de Sesión de Cabildo proporcionadas por el Ente, no se tiene la certeza de que se haya cumplido con la obligación de realizar la totalidad de sesiones de **Cabildo Abierto**, ya que dichas sesiones deben ser bimestrales y sólo se presenta el acta referente al periodo mayo – junio, por lo que no se tiene certidumbre de que se hayan realizado la totalidad de dichas sesiones de **Cabildo Abierto** en los periodos enero – febrero, marzo – abril, julio – agosto, septiembre – octubre y noviembre – diciembre, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 29, primer párrafo y 30 de la Ley Orgánica del

Municipio Libre, y 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26, 27 y 32 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

<b>Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-128/2023/001</b>
--

De acuerdo con el artículo 29, primer párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos celebrarán al menos una Sesión de Cabildo abierto bimestralmente. En ese tenor, los artículos 1, 2, primer párrafo, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto disponen lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el régimen interior del Estado en materia de participación ciudadana y gobierno abierto”.*

*“**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos, herramientas y tecnologías que permitan la organización y participación de los habitantes del Estado en los procedimientos, funciones y decisiones de los órganos del Gobierno del Estado y de los Municipios...”*

*“**ARTÍCULO 24.** El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo”.*

*“**ARTÍCULO 25...** Los Ayuntamientos están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos bimestralmente. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz pero sin voto”.*

*“**ARTÍCULO 26.** La organización e implementación de todo lo conducente para la celebración del Cabildo en sesión abierta, de conformidad con lo establecido en este Capítulo, será responsabilidad del Ayuntamiento...”*

*“**ARTÍCULO 27.** El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta y deberá publicitarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días, en los estrados del Palacio Municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del*

*municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento”.*

Por su parte, el artículo 30 de la citada Ley Orgánica dispone, entre otras cosas, que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y acuerdos y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes. En concordancia con dicho precepto, el artículo 32 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto establece que al **“término del Cabildo en sesión abierta se levantará el acta correspondiente”**.

Como se puede observar, las disposiciones anteriores tutelan el derecho de los habitantes de los municipios de participar directamente, con derecho a voz, pero sin voto, en los procedimientos, funciones y decisiones sobre los asuntos de interés para la comunidad, expresando su opinión y aportando posibles soluciones, sin que ningún servidor público inhíba su participación, misma que debe ser facilitada por medio de instrumentos, herramientas y tecnologías idóneos. Asimismo, señalan algunos puntos a considerar para la celebración de las sesiones de Cabildo Abierto, como los siguientes:

- Los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.
- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta.
- Dicha convocatoria deberá publicitarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días, en los estrados del Palacio Municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

## ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA

### Aclaración del Ente

Mediante oficio PRES/541/2024 de fecha 05 de septiembre mediante el cual los CC. Delfino Ortega Martínez, Presidente Municipal Soraya García Montes, Síndica Municipal, Román Martínez Cerón, Regidor 1°, Juan Francisco Hervert Rivera, Regidor 2°, Joana Judith Páramo, Roa, Regidora 3°, Octavio Alberto Ochoa Sánchez, Regidor 3°, Ivanna Paola Robledo Melgar, Regidora 5°, Tomás Eduardo Fernández Barrales, Tesorero Municipal, Alan Martínez López, Ex Secretario Municipal y María Antonieta Villalobos Arroyo, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Perote, Ver. **-Aclaran que:**

“en referencia a esta observación, donde señalan que no se cumplió con la obligación de la elaboración de realizar la totalidad de sesiones bimestrales de Cabildo Abierto, al respecto, se envían las Actas de los Cabildos Abiertos de los siguientes bimestres:

BIMESTRE	FECHA	No. DE ACTA	MODALIDAD
Ene-Feb	17-enero-2023	008	Pública Abierta
Mar-Abr	28-mar-2023	023	Pública Abierta
May- Junio	03-jun-2023	034	Pública Abierta
Jul-Agos	22-Ago-2023	050	Pública Abierta
Sep- Oct	18-oct-2023	067	Pública Abierta
Novi-Dic	29-dic-2023	086	Pública Abierta

## EVIDENCIA PRESENTADA

Mediante oficio PRES/541/2024 de fecha 05 de septiembre mediante el cual los CC. Delfino Ortega Martínez, Presidente Municipal, Soraya García Montes, Síndica Municipal, Román Martínez Cerón, Regidor 1°, Juan Francisco Hervert Rivera, Regidor 2°, Joana Judith Páramo, Roa, Regidora 3°, Octavio Alberto Ochoa Sánchez, Regidor 3°, Ivanna Paola Robledo Melgar, Regidora 5°, Tomás Eduardo Fernández Barrales, Tesorero Municipal, Alan Martínez López, Ex Secretario Municipal y María Antonieta Villalobos Arroyo, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Perote, Ver. **-Presentan:**

BIMESTRE	FECHA	No. DE ACTA	MODALIDAD
Ene-Feb	17-enero-2023	008	Pública Abierta
Mar-Abr	28-mar-2023	023	Pública Abierta
May- Junio	03-jun-2023	034	Pública Abierta
Jul-Agos	22-Ago-2023	050	Pública Abierta
Sep- Oct	18-oct-2023	067	Pública Abierta
Novi-Dic	29-dic-2023	086	Pública Abierta

## OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

El Ente Fiscalizable presenta seis actas de Cabildo Abierto con las cuales se pretende solventar dicha observación, para ello derivado del análisis de dichas actas, se desprende que sólo el acta No. 034 de fecha 03 de junio, es la única acta que contiene en su redacción el fundamento jurídico y las formalidades que conlleva un acta de Sesión de Cabildo Abierto, las demás actas son Sesiones de Cabildo en las que su fundamentación deriva del “**CÁPITULO V DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**” de la Ley Orgánica del Municipio Libre; por lo que las demás Sesiones de Cabildo presentadas, dentro de su fundamentación jurídica en los numerales dentro de las actas no contienen las formalidades de una Sesión de Cabildo Abierto.

Por lo que la fundamentación que utilizan en sus actas que presentan no es la de las sesiones bimestrales señaladas en el “**CAPITULO IV DEL CABILDO EN SESIÓN ABIERTA**” de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

Con las documentales descritas anteriormente mediante las cuales se pretende solventar el incumplimiento de su obligación de realizar Sesiones de **Cabildo Abierto**, es importante destacar que se presentan seis actas de **Cabildo Abierto**, derivado de lo cual se podría decir que se cumplió con dicha obligación, pero sólo el acta No. 034 de fecha 03 de junio, es la única acta que contiene el fundamento jurídico y las formalidades que conlleva un Acta de Sesión de Cabildo Abierto, las demás actas son Sesiones de Cabildo en las que su fundamentación deriva del “**CÁPITULO V DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**” de la Ley Orgánica del Municipio Libre; por lo que las demás Sesiones de Cabildo presentadas, dentro de su fundamentación jurídica en los numerales dentro de las actas no contienen las formalidades de una Sesión de Cabildo Abierto.

Descrito lo anterior, las actas presentadas salvo la ya mencionada carecen de la formalidad que caracteriza una sesión de Cabildo Abierto con base en lo dispuesto en el capítulo **IV** artículos **24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31** y **32** de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, numerales en los cuales se determina exactamente qué elementos debe contener un acta de este tipo para poder cumplir con esta obligación, para ello se citan los numerales correspondientes:

*“**ARTÍCULO 24.** El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo.*”

***ARTÍCULO 25.** Los gobiernos municipales están obligados a celebrar públicamente todas sus sesiones de Cabildo, salvo en los casos previstos por la Ley Orgánica del Municipio Libre, para lo cual se instrumentarán mecanismos que permitan la más amplia difusión posible a través de los medios electrónicos remotos y de comunicación disponibles. Los Ayuntamientos están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos bimestralmente. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz pero sin voto.*”

***ARTÍCULO 26.** La organización e implementación de todo lo conducente para la celebración del Cabildo en sesión abierta, de conformidad con lo establecido en este Capítulo, será responsabilidad del Ayuntamiento. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a lo que dispongan esta Ley y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*”

**ARTÍCULO 27.** *El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta y deberá publicitarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días, en los estrados del Palacio Municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.*

**ARTÍCULO 28.** *La convocatoria deberá contener, por lo menos:*

- I. Identificación del Ayuntamiento convocante;*
- II. Temas que motivan la sesión de cabildo abierto;*
- III. Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión de cabildo abierto;* y
- IV. Requisitos para registrarse como participante en el cabildo abierto*

**ARTÍCULO 29.** *La Secretaría del Ayuntamiento habilitará, al día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta tres días antes de la celebración del Cabildo en sesión abierta, un sistema de registro en el cual se inscribirán quienes tengan interés en participar y presentar los documentos o elementos, que los inscritos deseen socializar en relación con el tema que les interesa tratar.*

**ARTÍCULO 30.** *Serán participantes del Cabildo en sesión abierta, únicamente con derecho a voz, los ciudadanos habitantes del municipio que se inscriban en el registro que para tal efecto disponga el Ayuntamiento, para lo cual deberán justificar la ciudadanía o residencia. Los ciudadanos participarán preferentemente en el orden en que fueron registrados.*

**ARTÍCULO 31.** *Podrán participar en el Cabildo en sesión abierta, únicamente con derecho a voz, los servidores públicos federales, estatales y municipales que por la naturaleza de su cargo el ayuntamiento considere necesarios.*

**ARTÍCULO 32.** *Al término del Cabildo en sesión abierta se levantará el acta correspondiente.”*

Derivado de los razonamientos expuestos, se determinó que las documentales aportadas por el Ente Auditado son insuficientes para desvirtuar la Observación Número LM-128/2023/001, por lo que ésta se tiene por **NO SOLVENTADA**.

**Observación Número: LM-128/2023/002**

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz, de lo establecido por el artículo 35, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con su obligación de **revisar y aprobar**, dentro de los primeros quince días de cada mes, los Estados Financieros del correspondiente mes inmediato anterior.

**Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-128/2023/002**

De acuerdo con el artículo 35, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, una de las atribuciones de los Ayuntamientos es revisar y aprobar los Estados Financieros Mensuales. En concordancia con dicha disposición, el artículo 72, fracción XIII de la misma Ley establece que **“dentro de los primeros quince días de cada mes serán presentados en sesión de Cabildo los Estados Financieros del mes inmediato anterior”**.

Sin embargo, derivado de la revisión de las Actas de Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz, aportadas por el propio Ente, se advierte que los Estados Financieros de los meses de enero a diciembre del ejercicio en revisión fueron revisados y aprobados fuera de los quince días que señala la ley, tal como se muestra a continuación:

Mes	Sesión en la que fueron revisados y aprobados
Enero	Sesión extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Febrero	Sesión extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Marzo	Sesión extraordinaria de fecha 23 de abril de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Abril	Sesión extraordinaria de fecha 17 de mayo de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO”.
Junio	Sesión extraordinaria de fecha 17 de julio de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Julio	Sesión extraordinaria de fecha 22 de agosto de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN DE CABILDO”.
Agosto	Sesión extraordinaria de fecha 19 de septiembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Septiembre	Sesión extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “SEPTUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Octubre	Sesión extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “SEPTUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Noviembre	Sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “OCTAGÉSIMA TERCER SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Diciembre	Sesión extraordinaria de fecha 23 de enero de 2024, según consta en el acta correspondiente a la “TERCER SESIÓN DE CABILDO”.

Por lo tanto, al haber llevado a cabo la revisión y aprobación de los Estados Financieros de los meses señalados en el cuadro anterior en las fechas indicadas, se advierte que el H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz, incumplió con su obligación de haber revisado y aprobado la información financiera en el tiempo indicado legalmente para ello.

## ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA

### Aclaración del Ente

Mediante oficio **PRES/541/2024** de fecha 05 de septiembre mediante el cual los CC. Delfino Ortega Martínez, Presidente Municipal, Soraya García Montes, Síndica Municipal, Román Martínez Cerón, Regidor 1°, Juan Francisco Hervert Rivera, Regidor 2°, Joana Judith Páramo, Roa, Regidora 3°, Octavio Alberto Ochoa Sánchez, Regidor 3°, Ivanna Paola Robledo Melgar, Regidora 5°, Tomás Eduardo Fernández Barrales, Tesorero Municipal, Alan Martínez López, Ex Secretario Municipal y María Antonieta Villalobos Arroyo, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Perote, Ver. **-Aclaran que:**

*“En referencia a esta observación, donde señala el incumplimiento de revisar y aprobar los Estados Financieros, dentro de los primeros quince días de cada mes, con fundamento en el artículo 35, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al respecto le informo que no se está incumpliendo, toda vez que, el artículo en referencia a la letra dice:*

**Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:**

**VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;**

*Como se muestra en esta fracción, no se está violentando la aprobación de los Estados Financieros fuera del plazo de los quince días de cada mes.*

*Con respecto a esta observación, también fundamentada en el artículo 35, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, como ya se demostró anteriormente, no es violatoria a la presentación de los Estados Financieros fuera de los quince días así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72, fracción XIII de la misma Ley que a la letra dice:*

*Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:*

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

Nuestra interpretación es que, el Tesorero Municipal, tiene un plazo de 15 días, para presentar al Cabildo los Estados Financieros del mes anterior y como lo determina el artículo, para su GLOSA PREVENTIVA (**Explicación o comentario**) y su remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes... Más no manifiesta que se deberán aprobar dentro de esos quince días.”

#### EVIDENCIA PRESENTADA

Mediante oficio PRES/541/2024 de fecha 05 de septiembre mediante el cual los CC. Delfino Ortega Martínez, Presidente Municipal, Soraya García Montes, Síndica Municipal, Román Martínez Cerón, Regidor 1°, Juan Francisco Hervert Rivera, Regidor 2°, Joana Judith Páramo, Roa, Regidora 3°, Octavio Alberto Ochoa Sánchez, Regidor 3°, Ivanna Paola Robledo Melgar, Regidora 5°, Tomás Eduardo Fernández Barrales, Tesorero Municipal, Alan Martínez López, Ex Secretario Municipal y María Antonieta Villalobos Arroyo, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Perote, Ver. **-Presentan:**

- **Exhibe 12 oficios sin número, mediante los cuales presenta el corte de caja del mes anterior ante la Comisión de Hacienda Municipal.**

#### OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Para solventar la Observación Número LM-128/2023/002, fueron analizados los **argumentos** y **evidencias** de las aclaraciones presentadas por el cuerpo edilicio del Ente Auditado, responsable de su solventación.

En las aclaraciones vertidas, el Ente Auditado manifestó lo siguiente: “En referencia a esta observación, donde señala el incumplimiento de revisar y aprobar los Estados Financieros, dentro de los primeros quince días de cada mes, con fundamento en el artículo 35, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, al respecto le informo que no se está incumpliendo, toda vez que, el artículo en referencia a la letra dice:

**Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:**

**VI. Revisar y aprobar los estados financieros mensuales y la cuenta Pública anual que le presente la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal;**

*Como se muestra en esta fracción, no se está violentando la aprobación de los Estados Financieros fuera del plazo de los quince días de cada mes.*

*Con respecto a esta observación, también fundamentada en el artículo 35, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, como ya se demostró anteriormente, no es violatoria a la presentación de los Estados Financieros fuera de los quince días así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, fracción XIII de la misma Ley que a la letra dice:*

*Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:*

*XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;”*

El punto medular de la presente Observación radica en el incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz, de lo establecido por el artículo 35, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que revisó y aprobó los Estados Financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2023 fuera del plazo establecido legalmente para ello.

Tomando en cuenta las manifestaciones emitidas por el Ente Auditado es conveniente realizar las siguientes consideraciones:

1. De acuerdo con los artículos 72, fracción XIII, y 45, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 270, fracción XI del Código Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, corresponde al tesorero municipal presentar ante el Cabildo los estados financieros mensuales, como a continuación se demuestra:

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular... tendrá las atribuciones siguientes:

...

XIII. **Preparar, para su presentación al Cabildo** dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior..., **y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo...**".

"Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

...

V. Revisar los **estados financieros mensuales** y la Cuenta Pública anual **que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento** con las observaciones que juzgue convenientes...".

"Artículo 269.-Son atribuciones de la Tesorería, en materia de administración financiera, las siguientes:

...

XI. **Presentar al Ayuntamiento**, dentro de los primeros quince días de cada mes, **la cuenta del anterior** para su glosa preventiva, debiendo aquél remitirla al Congreso dentro de los diez días siguientes...".

**Énfasis añadido\***

2. De acuerdo con los artículos 72, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 270, fracción XI del Código Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sí existe un plazo para la presentación de los estados financieros mensuales ante el Cabildo, así como para que este los revise y apruebe, tal como se muestra a continuación:

"Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

VI. **Revisar y aprobar los estados financieros mensuales...**".

..."

“Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular... tendrá las atribuciones siguientes:

...

XIII. Preparar, **para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes**, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez día siguientes...”.

“Artículo 269.-Son atribuciones de la Tesorería, en materia de administración financiera, las siguientes:

...

XI. **Presentar al Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días de cada mes**, la cuenta del anterior para su glosa preventiva, debiendo aquél remitirla al Congreso dentro de los diez días siguientes...”.

En el caso del artículo 72, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la obligación del Tesorero consiste en preparar los Estados Financieros del mes inmediato anterior para que después, dentro de los primeros quince días de cada mes, los presente al Cabildo para su glosa preventiva, y dentro de los diez días siguientes dichos estados sean remitidos al Congreso del Estado. Por cuanto hace al artículo 270, fracción XI del Código Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reitera con mayor claridad la obligación del tesorero municipal de presentar al Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días de cada mes, la cuenta del anterior para su glosa preventiva, y remitirla al Congreso dentro de los diez días siguientes.

En ese tenor, por lógica, es dentro de los primeros quince días de cada mes en los que el Ayuntamiento debe de cumplir con su obligación de revisar y aprobar los Estados Financieros mensuales, de acuerdo con lo que dispone el artículo 35, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo tanto, para lo que no existe plazo señalado es para la preparación que el Tesorero debe hacer de los Estados Financieros, pero sí para su presentación, revisión y aprobación.

No es óbice aclarar que en el artículo 72, fracción XIII de la citada ley, la expresión “para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes” está inserta en el texto mediante las denominadas comas explicativas o aclaratorias, cuya función es, como su nombre lo indica, realizar aclaraciones dentro de un enunciado, tal como sucede con la citada expresión, que aclara que la presentación de los Estados Financieros se llevará a cabo dentro de los primeros quince días de cada mes. Si se retirara dicha expresión, el texto quedaría de la siguiente forma: “Preparar los estados

financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes...”, y en este la fracción en comento no estaría disponiendo plazo alguno para la realización de la presentación de los Estados Financieros ante el Cabildo.

3. En relación con plazo fijado en el artículo 72, fracción XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, consistente en presentar los Estados Financieros del mes inmediato anterior ante el Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, al no hacer la precisión que aduce el Ente Fiscalizado de si se trata de días naturales o hábiles, como sí lo hace el mencionado cuerpo normativo en otras partes de su texto, se sobreentiende que se refiere a días naturales, pues, como reza uno de los principios generales del Derecho, “donde la ley no distingue, no hay razón para hacer distinción”. Máxime que la misma fracción señala que dichos estados deben ser remitidos al Congreso del Estado dentro de los diez días siguientes a su presentación al Cabildo y, en concordancia con este precepto normativo, el artículo 30, párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que los estados financieros y los estados de obra pública del mes que corresponda “deberán remitirse de manera electrónica a más tardar el día veinticinco del mes inmediato posterior”.

4. Finalmente, tal como lo dispone el artículo 35, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre es obligación del Ayuntamiento revisar y aprobar los Estados Financieros mensuales, existiendo una corresponsabilidad en el cumplimiento de dicha obligación, tal como se puede constatar, entre otros, en los artículos 37, fracciones III y VII, 38, fracción VI, 42, y 45, fracciones I y V, de la citada Ley, y 270, fracción XI del Código Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen lo siguiente:

“Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

III. **Vigilar las labores de la Tesorería** y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el órgano de control interno del Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones de éste;

VII. Formar parte de las Comisiones de Gobernación, de Reglamentos y Circulares, y de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como **firmar** las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y **demás documentación relativa...**”.

“Artículo 38. Son atribuciones de los Regidores:

...

VI. En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como **visar** las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y **demás documentación relativa...**”.

“Artículo 42. **Las Comisiones se formarán con el Edil o Ediles que el Cabildo estime conveniente**, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas”.

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal **se integrará por el Síndico y un Regidor** y tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;**

...

V. **Revisar los estados financieros mensuales** y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes...”.

“Artículo 269.-Son atribuciones de la Tesorería, en materia de administración financiera, las siguientes:

...

XI. **Presentar al Ayuntamiento**, dentro de los primeros quince días de cada mes, **la cuenta del anterior para su glosa preventiva**, debiendo aquél remitirla al Congreso dentro de los diez días siguientes...”.

**Énfasis añadido\***

En conclusión, se determinó que el H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz, incumplió con lo establecido en el artículo 35, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, toda vez que revisó y aprobó los Estados Financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2023 fuera del plazo establecido legalmente para ello.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determinó que los argumentos emitidos y los documentos aportados por el Ente Auditado no son suficientes ni idóneos para desvirtuar la Observación Número LM-128/2023/002 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

**Observación Número: LM-128/2023/003**

Se detectó el incumplimiento por parte del Tesorero del H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz, de lo establecido por el artículo 72, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con su obligación de presentar ante el Cabildo, **el primer día de cada mes**, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior, por cuanto hace a los meses de enero a diciembre del año 2023.

**Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM-128/2023/003**

De acuerdo con el artículo 72, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el titular de la Tesorería de cada Ayuntamiento **debe presentar ante el Cabildo, el primer día de cada mes**, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior, como se muestra a continuación:

**“Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

XII. **Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior** con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren...”

Sin embargo, mediante la revisión de las Actas de Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz, se advirtió que no fueron presentados los cortes de caja en la temporalidad marcada en los numerales anteriores, como se muestra a continuación:

Mes	Sesión en la que fueron revisados y aprobados
Enero	Sesión extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Febrero	Sesión extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.
Marzo	Sesión extraordinaria de fecha 23 de abril de 2023, según consta en el acta correspondiente a la “VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO”.

Mes	Sesión en la que fueron revisados y aprobados
Abril	Sesión extraordinaria de fecha 17 de mayo de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "TRIGÉSIMA PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO".
Mayo	Sesión extraordinaria de fecha 15 de junio de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO".
Junio	Sesión extraordinaria de fecha 17 de julio de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO".
Julio	Sesión extraordinaria de fecha 22 de agosto de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN DE CABILDO".
Agosto	Sesión extraordinaria de fecha 19 de septiembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "QUINGUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO".
Septiembre	Sesión extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "SEPTUAGÉSIMA PRIMER SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO".
Octubre	Sesión extraordinaria de fecha 21 de noviembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "SEPTUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO".
Noviembre	Sesión extraordinaria de fecha 19 de diciembre de 2023, según consta en el acta correspondiente a la "OCTAGÉSIMA TERCER SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO".
Diciembre	Sesión extraordinaria de fecha 23 de enero de 2024, según consta en el acta correspondiente a la "TERCER SESIÓN DE CABILDO".

Por lo que tal situación conlleva el incumplimiento del Titular de la Tesorería de dicho Ayuntamiento de su obligación de haber presentado dichos cortes de caja ante el Cabildo, tal como lo dispone el artículo mencionado.

## ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA

### Aclaración del Ente

Mediante oficio PRES/541/2024 de fecha 05 de septiembre mediante el cual los CC. Delfino Ortega Martínez, Presidente Municipal, Soraya García Montes, Síndica Municipal, Román Martínez Cerón, Regidor 1°, Juan Francisco Hervert Rivera, Regidor 2°, Joana Judith Páramo, Roa, Regidora 3°, Octavio Alberto Ochoa Sánchez, Regidor 3°, Ivanna Paola Robledo Melgar, Regidora 5°, Tomás Eduardo Fernández Barrales, Tesorero Municipal, Alan Martínez López, Ex Secretario Municipal y María Antonieta Villalobos Arroyo, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Perote, Ver. **-Aclaran que:**

*"Referente a la presente observación, del incumplimiento del Tesorero del H Ayuntamiento de Perote, Ver., de lo establecido en el artículo 72, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación de presentar al H. Cabildo, el primer día de cada mes, el corte de caja de movimientos de caudales de mes anterior, por los meses de enero a diciembre del 2023.*

*Al respecto le informo que el artículo 72 en la fracción XII, a la letra dice:*

*Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren;*

*En la fracción anterior, no dice que se tenga que presentar al H. Cabildo el primer día de mes el corte de caja, así mismo, no da un plazo para ser enviado al Congreso del Estado, motivo por el cual, el Corte de Caja ha sido presentado y aprobado por el H. Cabildo junto con los Estados Financieros.*

*La Tesorería Municipal, si ha cumplido en la presentación del Corte de Caja el primer día de cada mes. Se adjuntamos los oficios donde se envía, a la comisión de Hacienda, los cortes mensuales.*

*Como complemento a lo anterior, el portal SISINFO del H. Congreso del Estado, no permite la remisión de información de meses anteriores, hasta que es habilitada los días 16 de cada mes.”*

#### **EVIDENCIA PRESENTADA**

Mediante oficio PRES/541/2024 de fecha 05 de septiembre mediante el cual los CC. Delfino Ortega Martínez, Presidente Municipal, Soraya García Montes, Síndica Municipal, Román Martínez Cerón, Regidor 1°, Juan Francisco Hervert Rivera, Regidor 2°, Joana Judith Páramo, Roa, Regidora 3°, Octavio Alberto Ochoa Sánchez, Regidor 3°, Ivanna Paola Robledo Melgar, Regidora 5°, Tomás Eduardo Fernández Barrales, Tesorero Municipal, Alan Martínez López, Ex Secretario Municipal y María Antonieta Villalobos Arroyo, Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Perote, Ver. **-Presentan:**

- **12 oficios en los cuales se presenta para revisión y firma de los cortes de caja ante la Comisión de Hacienda Municipal de los meses enero a diciembre del 2023.**

#### **OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS**

Primeramente, que mediante Oficio Número PRES/541/2024, consistente en la contestación del Ente Auditado a este Órgano Fiscalizador, este advierte que no existe dicha omisión y para solventar la Observación Número LM-128/2023/003, fue analizado el contenido de las aclaraciones presentadas por el cuerpo edilicio del Ente Auditado, responsable de su solventación.

Derivado de lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos con el fin de justificar y comprobar, relativa a la presente Observación, notificada al Ente Auditado, responsable de su solventación, del cual se desprende: *“Referente a la presente observación, del incumplimiento del Tesorero del H Ayuntamiento de Perote, Ver., de lo establecido en el artículo 72, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación de presentar al H. Cabildo, el primer día de cada mes, el corte de caja de movimientos de caudales de mes anterior, por los meses de enero a diciembre del 2023.*

*Al respecto le informo que el artículo 72 en la fracción XII, a la letra dice:*

*Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren;*

*En la fracción anterior, no dice que se tenga que presentar al H. Cabildo el primer día de mes el corte de caja, así mismo, no da un plazo para ser enviado al Congreso del Estado, motivo por el cual, el Corte de Caja ha sido presentado y aprobado por el H. Cabildo junto con los Estados Financieros.*

*La Tesorería Municipal, si ha cumplido en la presentación del Corte de Caja el primer día de cada mes. Se adjuntamos los oficios donde se envía, a la comisión de Hacienda, los cortes mensuales.*

*Como complemento a lo anterior, el portal SISINFO del H. Congreso del Estado, no permite la remisión de información de meses anteriores, hasta que es habilitada los días 16 de cada mes.”*

Por lo anteriormente descrito, se advierte que tal situación conlleva el incumplimiento del Titular de la Tesorería de dicho Ayuntamiento de su obligación de haber presentado dentro de la temporalidad marcada por la Ley dichos cortes de caja ante el Cabildo, tal como lo dispone el artículo mencionado.

Por cuanto hace al contenido de la fracción XII del artículo 72 de la citada Ley Orgánica, realizando un análisis lógico jurídico se infiere que los cortes de caja deben presentarse ante el Cabildo, pues claramente señala que es una obligación del Tesorero Municipal, pero “con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal”. El texto no señala que dicha presentación sea ante dicha Comisión, sino con su intervención, máxime que, de acuerdo con los artículos 2 y 28 de la misma ley, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, cuya forma de reunión es el Cabildo, “donde se resuelven, de manera colegiada, los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas”.

Posteriormente, dispone que una copia de dicho documento deberá remitirse al Congreso del Estado, pero para que esto suceda tiene que estar previamente aprobado por el Cabildo mediante sesión; tan es así que también se debe otorgar una copia del mismo documento a los ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren. No es óbice mencionar que la forma en la que los ediles que no forman parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal conocen del corte de caja es, en primera instancia, a través de la Sesión de Cabildo.

Se debe atender a la redacción expresa y exacta del artículo 72, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, si se trata del primer día natural o hábil, se sobrentiende que se refiere al primer día natural, pues, como reza uno de los principios generales del Derecho, “donde la ley no distingue, no hay razón para hacer distinción”. Ahora bien, suponiendo sin conceder que aun cuando se tratara del primer día hábil, el incumplimiento persistiría, ya que los cortes de caja fueron presentados ante el Cabildo en fecha posterior a lo señalado en la Ley.

En ese tenor, se concluye que el H. Ayuntamiento de Perote, Veracruz, incumplió con lo establecido en el artículo 72, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con la obligación del Tesorero de presentar ante el Cabildo, **el primer día de cada mes**, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior, por cuanto hace a los meses de enero a diciembre del año 2023.

Por lo tanto, derivado de los razonamientos expuestos, se determina que las pruebas aportadas por el Ente Auditado son insuficientes para desvirtuar la Observación Número LM-128/2023/003, por lo que ésta se tiene por **NO SOLVENTADA**.

**TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 3**

### RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD

#### Recomendación Número: RLM-128/2023/001

Se recomienda al Ente Fiscalizable que analice de manera integral la normatividad vigente y aplicable a los actos competentes de los miembros del Cabildo, así como los demás integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de realizarlos en estricto apego y consonancia con la norma jurídica, realice un análisis respecto a las atribuciones y facultades conferidas a cada uno de los integrantes en sus respectivas comisiones para que cada uno en el ámbito de su competencia ejerza sus atribuciones y facultades respectivas.

**Recomendación Número: RLM-128/2023/002**

Se exhorta al Ente Fiscalizable para que sus actuaciones y documentos jurídicos estén debidamente motivados y fundamentados.

**TOTAL DE RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD: 2**

### 5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023.

### 5.6. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2023 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2023 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del Ente Fiscalizable, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de

Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
<b>FINANCIERO PRESUPUESTAL</b>		
1	FM-128/2023/004 DAÑ	\$107,445.00
2	FM-128/2023/006 DAÑ	\$42,008.22
3	FM-128/2023/009 DAÑ	\$53,937.38
4	FM-128/2023/010 DAÑ	\$1,764,952.21
5	FM-128/2023/011 DAÑ	\$1,100,000.00
<b>Subtotal Financiero Presupuestal</b>		<b>\$3,068,342.81</b>
<b>TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA</b>		
6	TM-128/2023/002 DAÑ	\$453,656.22
7	TM-128/2023/014 DAÑ	\$118,863.02
8	TM-128/2023/016 DAÑ	\$1,733,790.07
9	TM-128/2023/018 DAÑ	\$3,577,782.70
<b>Subtotal Técnico a la Obra Pública</b>		<b>\$5,884,092.01</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$8,952,434.82</b>

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, mismas que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y coadyuvar al fortalecimiento de los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2023 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2023 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

**ORIGINAL ORFIS**